



Decreto N° - - - 0176 de 2017

"Por el cual el Departamento de Córdoba- Secretaría de Desarrollo de la Salud se acoge al procedimiento para realizar el proceso del giro directo de los recursos a que se refieren los numerales 2 al 5 del artículo 44 de la ley 1438 de 2011".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas las leyes 100 de 1993, 715 de 2001, 1122 de 2007, 1438 de 2011, Decreto 971 de 2011 modificado por el Decreto 1713 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 971 de 2011, definió el instrumento a través del cual el Ministerio de Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social efectuará directamente el giro de los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Que el artículo 10 del citado Decreto, estableció, que los departamentos efectuarán el giro durante los cinco (5) primeros días hábiles del mes, a la cuenta maestra del municipio, los recursos de esfuerzo propio que financian el régimen subsidiado de salud de que tratan los numerales 2 al 5 del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, modificatorio del artículo 214 de la Ley 100 de 1993.

Que el Decreto 1713 de 2012 modificó el artículo 10 referido y autorizó a los departamentos para que en nombre de los municipios realicen el giro directo de los recursos de esfuerzo propio, estableciendo las siguientes reglas:

"Artículo 10. Giro y flujo de los recursos de esfuerzo propio. Las entidades territoriales procederán a girar, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, los recursos de esfuerzo propio a las Entidades Promotoras de Salud por el monto definido en la Liquidación Mensual de Afiliados."

Las Entidades Promotoras de Salud y las entidades territoriales deberán acordar el giro directo a la red prestadora pública contratada por la EPS con cargo a los recursos del esfuerzo propio. Dicho monto será descontado del valor a girar a las EPS por UPC.

Los departamentos, en nombre de los municipios, podrán girar directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los recursos destinados a la financiación del Régimen Subsidiado de que tratan los numerales 2 al 5 del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, modificatorio del artículo 214 de la Ley 100 de 1993. Este giro se hará dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, con base en la información que para el efecto deberá reportar la respectiva Entidad Promotora de Salud y aplicando el procedimiento que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.



Oficina de Neón - Calle 27 No. 3-28 Montería - Córdoba
UNIDA Y EMPRENDEDORA
DESPACHO DEL GOBERNADOR
BBX (54) 4 7926292 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co



GOBERNACIÓN
DE CÓRDOBA



Decreto N° - - - 0 1 7 6 de 2017

“Por el cual el Departamento de Córdoba- Secretaría de Desarrollo de la Salud se acoge al procedimiento para realizar el proceso del giro directo de los recursos a que se refieren los numerales 2 al 5 del artículo 44 de la ley 1438 de 2011”.

Los departamentos que no se acojan al mecanismo de giro directo a que alude el inciso anterior, deberán girar dichos recursos durante los cinco (5) primeros días hábiles del mes a la cuenta maestra del municipio.

Parágrafo. Los municipios ejecutarán y registrarán sin situación de fondos los recursos que giren directamente los departamentos para la financiación del Régimen Subsidiado de salud, con base en la información que estos les reporten, conforme a lo previsto en el presente decreto”.

Que la Resolución 2409 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, estableció el procedimiento para el giro directo a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud por parte de los departamentos, en relación con los recursos que estos destinan a la financiación del Régimen Subsidiado de Salud

Que la Resolución 2409 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social le impone a los departamentos que acojan el mecanismo del giro directo una serie de responsabilidades en el cómo y el cuándo para realizar dicho giro.

Que el departamento que se acoja al giro directo de los recursos de esfuerzo propio, tiene la obligación de cumplir su compromiso de pagar a las Instituciones Prestadoras de Servicios acordadas o convenidas con las EPS's, a través de dicho mecanismo, en los términos y plazos estipulados en las normas referidas.

Que la sola asunción por parte del departamento del mecanismo de giro directo, no implica que las EPS's queden jurídica y contablemente, libres de la obligación que tengan con los prestadores, puesto que es necesario que se haya efectivamente pagado mediante el giro directo.

Que el precitado artículo 10 del Decreto 971 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 1713 de 2012, textualmente está incorporado en el artículo 2.3.2.2.9 Decreto 780 de 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”.

En mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. El Departamento de Córdoba – Secretaría de Desarrollo de la Salud se acoge a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1713 de 2012 el cual modificó el artículo 10 del Decreto 971 de 2011, y en consecuencia acepta realizar el proceso del giro directo de los recursos a que se refieren los numerales 2 al 5 del artículo 44 de la ley 1438 de 2011, para girarle en nombre de los municipios, a las Instituciones Prestadoras



Palacio de Nari - Calle 27 No. 3-28 Montería - Córdoba
TELÉFONO (54) 4 7926292 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co



GOBERNACIÓN
DE CORDOBA



Decreto N° 0176 de 2017

“Por el cual el Departamento de Córdoba- Secretaría de Desarrollo de la Salud se acoge al procedimiento para realizar el proceso del giro directo de los recursos a que se refieren los numerales 2 al 5 del artículo 44 de la ley 1438 de 2011”.

de Servicios de Salud y/o EPS's que presten servicios de salud a la población beneficiaria del correspondiente municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Realizar giro directo a las IPS's reportadas por las EPS's, dando prioridad a las IPS's de mediana y alta complejidad de la Red Pública, según lo establece el artículo 3° de la Resolución 2409 del 23 de agosto de 2012.

ARTICULO TERCERO: Mediante decreto se fijará el procedimiento para el giro a las IPS's, E.S.E's, relacionado con los esfuerzos propios departamentales que cofinancian el régimen subsidiado del departamento de Córdoba, con fundamento en lo señalado en la Resolución 2409 de 2012.

ARTICULO CUARTO. Comunicar de la decisión contenida en el presente decreto al Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, EPS's, ESE's, y Municipios del departamento de Córdoba que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los

26 ABR 2017



EDWIN JOSÉ BESAILE FAYAD
Gobernador

Elaboró: Wilber Enrique Figueroa Ricardo/ Director Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Luis Alonso Colmenares/Asesor
Revisó: Ana Carolina Mercado Gazabón/ Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Roberto José Tirado Hernández/ Secretario General



Relación de Salud - Calle 27 No. 3-28 Montería - Córdoba
DESPACHO DEL GOBERNADOR (4) 4 7926292 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co

